

**ANEXO AL ACUERDO SOBRE HORARIOS ESPECIALES PARA
VIGILANCIA ADUANERA.**

Habiéndose constituido en el día de hoy la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Seguimiento del Horario Especial, conforme a lo estipulado en el apartado 7.1 del Acuerdo AEAT - Sindicatos sobre Horario Especial de Trabajo en Vigilancia Aduanera, y en cumplimiento de las funciones de la misma conforme al apartado 7.2 de dicho Acuerdo, se ha acordado en el seno de la misma las siguientes interpretaciones a las cuestiones planteadas sobre la aplicación del citado Acuerdo:

- 1.- **¿El sistema de trabajo operativo en el ámbito marítimo implica embarque o custodia exclusivamente o es más amplio, pudiendo realizarse cualquier tarea incluida también en el ámbito terrestre?**

En primer lugar, no cabe distinguir entre embarque o custodia porque a todos los efectos son un único régimen (funcionarios del servicio marítimo embarcados). No se pueden realizar tareas de ámbito terrestre, pero se pueden realizar tareas relacionadas con la represión del contrabando y fraude de ámbito marítimo (sin ánimo de ser exhaustivos, tareas como vigilancia en playas y muelles, registros de contenedores, información marítima, precinto de embarcaciones, lista 6ª, gasóleos de embarcaciones, etc.) dentro del sistema de trabajo para actuaciones operativas, manteniendo el régimen de semana operativa, semana de descanso.

Para realizar cualesquiera de estas tareas el funcionario deberá disponer de la práctica o formación adecuada y ser dotado de los medios materiales necesarios para cada caso.

Punto 1 del Anexo al Acuerdo de 5 de octubre de 2005.

- 2.- **Cómputo de horas cuando una embarcación regrese a puerto base por motivos técnicos o meteorológicos, antes de la hora prevista.**

Se computarán 7,5 / 6,5 horas, tal y como recoge el apartado 3.1, párrafo 7 del Acuerdo.

- 3.- **Si se consumen las horas del mes en la programación de una semana ¿se entiende que si se suspenden las patrullas del resto del mes, no se computarán horas?**

Correcto, siempre y cuando el funcionario no esté disponible para la Administración.

SIOT
[Signature]

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten notes at the bottom left]

4.- **En operaciones marítimas de hasta tres días ¿se computan 24 o 17 horas?.**

El cómputo de 24 o 17 horas es exclusivo para el Buque de Operaciones Especiales, independientemente de que la operación marítima sea inferior, igual o superior a tres días. Por tanto, en aquellas embarcaciones que no sean Buques de Operaciones Especiales, se estará al régimen general establecido.

5.- **Según el párrafo segundo del apartado 2.5 "los funcionarios realizarán las acciones formativas durante el desarrollo del sistema de trabajo de investigación". Luego el personal marítimo sujeto al sistema de trabajo de actuaciones operativas, ¿cuándo podrá asistir a los cursos? ¿Cuántos días adicionales se generan por cada día de descanso?**

El funcionario que en el sistema de trabajo de actuaciones operativas participase en acciones formativas durante su semana de descanso, generará un día de descanso adicional por cada día lectivo, además de tener derecho a recuperar el día perdido. Esto es porque en el sistema de trabajo operativo cada día de trabajo genera uno de descanso.

Los desplazamientos y el tiempo de asistencia al curso se computan como el resto de funcionarios de la AEAT (punto 2.9.2 del Acuerdo-Comisiones en sistema de actuaciones no operativas).

Punto 2.5 TIEMPOS Y PERMISOS PARA LA FORMACIÓN. "Si la actividad formativa independientemente de su duración fuera planificada en un día de descanso se generará uno adicional por cada día lectivo".

6.- **¿Se pueden interpretar como "gestiones administrativas" las relacionadas con temas de logística (supervisión de trabajos realizados en los patrulleros) o han de considerarse operativas, computando 5 horas como mínimo?.**

No son gestiones administrativas en el sentido del punto 2.6. del Acuerdo, sino trabajo operativo con independencia del sistema de trabajo en que se encuentre el personal que lo realice. Esa clase de trabajos pueden realizarse por personal en el sistema de trabajo de actuaciones operativas del marítimo, o por personal en sistema de trabajo de investigación. En el caso de su realización por parte de personal en el sistema de trabajo de actuaciones operativas, se le deben asignar misiones como mínimo de 5 horas, computándose por ello 5 horas, si la misión tiene una duración inferior.

Punto 2.11.2 SISTEMA DE TRABAJO PARA ACTUACIONES OPERATIVAS. "El funcionario será convocado para misiones que como mínimo supongan 5 horas de actividad.

7.- **Cómputo de las horas de custodia.**

El Acuerdo horario estipula taxativamente que las custodias serán de 8 horas continuadas por funcionario (ni más ni menos). Por tanto, y de forma análoga a lo que ocurre cuando se computan 7,5 horas por causas meteorológicas o por que la embarcación no esté disponible, se le computarán 8 horas al personal de custodia, aunque la embarcación custodiada salga a la mar.

8.- **Aplicación del incentivo de presencia efectiva y de interrupción obligatoria al sistema de investigación.**

Se les aplica, al igual que al resto de funcionarios de la AEAT, el calendario laboral vigente. (En este momento, Resolución de 13 de junio de 2003, del Director General de la Agencia).

9.- **Exceso de horas, con renuncia a las mismas y derecho a descanso compensatorio.**

Las horas de exceso son VOLUNTARIAS (punto 2.1., párrafo 4). Eso no quiere decir que el funcionario pueda renunciar por escrito a las mismas, ya que es un derecho irrenunciable. Ahora bien, el funcionario puede optar según lo establecido en los apartados 2.1 y 2.13 del Acuerdo de 21 de julio de 2005.

10.- **¿Es imprescindible el consentimiento del funcionario para realizar horas de exceso?**

Absolutamente y así lo recoge el Acuerdo en el punto 2.1, párrafo 4º.

11.- **Autorización del exceso de horas en el sistema de investigación.**

Esta pregunta no debe ser objeto de debate de la Comisión Paritaria. Es potestad exclusiva de la Administración.

12.- **Reservas del funcionario. Respeto de las mismas**

El funcionario tiene derecho a efectuar sus reservas (períodos en los que puede decidir el cambio de un sistema a otro o el orden de las semanas operativas) cinco veces al año. Dichas reservas deberán ser comunicadas por el funcionario antes de la puesta en aplicación de la planificación trimestral o sus modificaciones posteriores. Si las comunica una vez iniciada la planificación, deberá atenerse a las necesidades del servicio durante ese trimestre.

Ahora bien, si durante ese trimestre se produce un cambio de sistema de trabajo, las reservas deben ser respetadas.

Si se produce la coincidencia en las reservas de varios funcionarios, éstas deberán ser justificadas a efectos de priorizarlas.

13.- **Horas a descontar por días de asuntos particulares, enfermedad, vacaciones, jornada sindical completa, etc....**

La respuesta es, sin duda alguna, 7,5 / 6,5 horas, tal y como se venía haciendo en el anterior Acuerdo, sin problemas por parte de la Administración y como es norma general en la AEAT.

14.- **Pase del sistema de investigación al sistema operativo. Por días individuales o por semana.**

Por semana, tal y como lo establece expresamente el Acuerdo Horario, en el apartado 2.14, párrafo 5º.

15.- **¿hay que aplicar desde el 21 de julio los nuevos coeficientes?**

SI. Ese día entró en vigor el Acuerdo firmado.

16.- **¿Pueden acordarse para los funcionarios periodos quincenales?.**

NO. Excepto cuando los funcionarios, de común acuerdo y con el Vº Bº del Jefe de la Unidad o del Jefe de Embarcación, así lo decidan. Asimismo, es posible en función de las reservas realizadas por el funcionario.

17.- **El exceso horario a compensar con descanso ¿requiere autorización?**

Todo exceso horario requiere autorización de la Administración, sea compensado económicamente o con horas libres. Asimismo, todo exceso horario requiere la voluntariedad del funcionario.

18.- **¿En el sistema de trabajo de investigación, en turno de mañana, pueden trabajar más tarde de las 15.30 horas siempre que no sobrepasen las nueve horas?**

En este sistema, en turno de mañana o de tarde, y dado que es el sistema aplicable al resto de funcionarios de la AEAT, es decir, de acuerdo con el calendario laboral vigente en la misma, claro que se puede trabajar más allá de las 15.30 horas, pero dichas horas serán HORAS DE EXCESO VOLUNTARIAS, y como tal deberán ser compensadas siempre que no supongan la recuperación realizada voluntariamente por el funcionario..

19.- Horas de descanso previas al servicio en las comisiones con pernocta fuera del domicilio.

En las comisiones de servicio operativas, dentro del sistema de trabajo de actuaciones operativas, es preceptivo un descanso mínimo de 8 horas antes de incorporarse al servicio. (Las demás comisiones de servicio siguen el régimen general del RD 462/2002, como se expresa en la pregunta N° 5)

20.- Tiempo máximo de servicio, en el sistema de trabajo de actuaciones operativas para el ámbito terrestre.

Doce horas, ya que después de este tiempo máximo el funcionario tiene derecho a un descanso ininterrumpido mínimo de 12 horas.

21.- Vacaciones del marítimo de Junio a Septiembre.

Las vacaciones del personal marítimo serán preferentemente durante los meses de Julio y Agosto. El haber ampliado los meses a Junio y Septiembre, se hizo para dar más flexibilidad a aquellos funcionarios que así lo solicitaran. En cualquier caso, la reincorporación al servicio se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 2.3 del Acuerdo de 21 de julio de 2005.

22.- Custodias por personal con problemas psicofísicos. Duración de las mismas.

El personal con problemas psicofísicos acreditados por un facultativo no podrá hacer custodias ni estar en horario operativo. Estará en horario de investigación por la mañana.

23.- Punto 2.11.1. Personal de Logística encuadrado dentro del sistema de investigación (turno de mañana o tarde).

El personal de Logística puede ser incluido en este sistema, ya que no contradice lo estipulado en el Acuerdo Horario. Siempre teniendo en cuenta que el turno de tarde es excepcional.

24.- Aplicación del punto 2.13, párrafo 1º. Exceso de horas reales por encima de las nueve por servicio.

El exceso de horas reales (sin coeficientes) por encima de las nueve horas, se aplicará para un servicio continuado, incluyendo el desplazamiento necesario desde la base, oficina o dependencia, en aquellas operaciones que así lo requieran.

25.- Planificación de distintos sistemas de trabajo para un funcionario durante un mismo trimestre.

No es posible, salvo la excepción contemplada en el punto 2.14, párrafo 5º o por reservas del funcionario.

26.- Festividades tradicionales de la localidad. Reducción de una hora.

Las mismas reglas que para el resto de funcionarios de la AEAT.

27.- Comisión de servicios con generación de horas superior a 9

Si la Administración no quiere abonar exceso de horas, deberá planificar la Comisión de Servicios. En cualquier caso, si durante una Comisión de Servicios se superan las nueve horas reales continuadas, la AEAT deberá compensarlas económicamente.

28.- Persecución de un delito flagrante.

Deberá efectuarse sin excusa. No requerirá autorización y se abonarán como horas extraordinarias las que excedan de las 9 reales.

29.- Preaviso de las comisiones de servicio en el sistema de investigación.

Al aplicarse el horario general de trabajo en la AEAT, no procede contemplar el preaviso.

30.- Diferencia de funciones entre los dos sistemas.

No existe diferencia de funciones, sino de horarios de trabajo y descanso.

31.- Funciones de vigilancia nocturna del personal terrestre.

Es posible que continúen desempeñando estas funciones siempre que se encuentren en el sistema de trabajo de actuaciones operativas.

32.- Comisión de servicio por la tarde a funcionario en sistema de investigación en turno de mañana.

Puede negarse a dicha comisión, ya que una vez cumplido su horario de mañana, las horas de exceso son voluntarias. Si accede a realizar la

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large scribble and the text "Soax. D." and "C.C.O.U.".

Handwritten signature and initials "SIST" at the bottom left.

citada comisión, deberá ser compensada económicamente desde las 7,5 / 6,5 horas realizadas en su turno.

33.- **Negación del funcionario en sistema de investigación a comisión de servicio fuera del término municipal con regreso posterior a las 15.30 h.**

Si está prevista la finalización más tarde de las 15,30 h, debe ser voluntaria. Si se sobrepasase esa hora por causas sobrevenidas, deberá terminarse el servicio ordenado y ser compensado por ello.

34.- **Cambio de turno de mañana a tarde por necesidades operativas.**

No puede cambiarse, ya que en su planificación trimestral, el funcionario debe ser adscrito a uno de los sistemas (investigación u operativo) y dentro de investigación a dos turnos (mañana o tarde). En todo caso se admite respetando los siguientes requisitos, por este orden. – Voluntariedad, excepcionalidad y debida justificación.

35.- **Coefficientes de las horas nocturnas en sábados, domingos y festivos.**

1,80 en invierno. En verano 1,73 siempre que no exceda las 6,5 horas en cuyo caso será de 1,80.

36.- **Coefficiente de 1,07 o 1,14 durante el verano, si el servicio excede de 6,5 horas.**

Se aplicará un coeficiente de 1,14, tal y como recoge el Punto 2.12, en relación con el punto 2.2. Párrafo 1º.

37.- **Durante un trimestre, ¿Se podría, por razones operativas, por ejemplo finalización de unas intervenciones telefónicas, pasar a uno o varios funcionarios del sistema operativo al sistema de investigación durante la o las semanas siguientes?.**

No. Lo especifica el párrafo 6º del 2. 14

38.- **Sustitución de un funcionario por otro por acuerdo mutuo.**

La sustitución se hará con el visto bueno del Jefe de Unidad o el Jefe de Embarcación, justificando la negativa, en su caso.

39.- **Cambio de custodias a navegación dentro del trimestre.**

Perfectamente posible, al no cambiar el sistema de trabajo y considerar la custodia como una labor dentro del concepto embarcado.

40.- **Rotación de efectivos entre custodias fijos.**

No hay personal en custodias fijos, el personal del cuerpo de Agentes embarcado rotara en custodias sin excepción.

41.- **Premisas para que una embarcación y su tripulación se encuentre en una situación asimilada a operaciones especiales.**

Una embarcación que no sea Buque de Operaciones Especiales, única y exclusivamente se asimilará a operaciones especiales en lo referente al tiempo de descanso generado cuando se encuentre en comisión de servicio por un tiempo igual o superior a cuatro pernoctas fuera de su puerto base. Es decir, si pernocta cuatro o más noches fuera de su puerto base, devengará dos días de descanso por día de comisión desde el primer día de comisión.

En todo lo demás, una embarcación que no sea Buque de Operaciones Especiales, se regirá por el régimen de trabajo aplicable al Sistema Operativo en el ámbito marítimo.

42.- **Días adicionales de vacaciones por antigüedad del funcionario.**

El Acuerdo Horario deja meridianamente claro que su aplicación será idéntica al resto de funcionarios de la AEAT, es decir, que estos días serán adicionales (de forma continua) al período de vacaciones establecido para el funcionario.

43.- **Cómputo horario para personal de tierra o embarcaciones distintas al Buque de Operaciones Especiales, en el sistema de actuaciones operativas y con pernocta fuera del domicilio igual o superior a cuatro noches.**

El cómputo horario en estos supuestos será el general para los funcionarios en el sistema de actuaciones operativas, es decir, 150/130 horas mensuales, una vez aplicados todos y cada uno de los coeficientes recogidos en el Acuerdo Horario.

Los funcionarios devengarán dos días de descanso por día de comisión desde el primer día de comisión.

44.- **Preaviso al funcionario para pasar del sistema de investigación al operativo.**

Si el pase no estaba previsto en la planificación trimestral y se realiza por motivos organizativos que puedan preverse, en congruencia con

otros tiempos de preaviso (como las comisiones de servicio) debería ser avisado con un mínimo de 48 horas.

En caso de urgencia sobrevenida no será necesario el preaviso, respetándose en su caso, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo y anexos, los tiempos de descanso y las reservas de los funcionarios, en las condiciones acordadas en la pregunta 12 del Acuerdo de esta Comisión.

Exclusivamente en este caso el comienzo de la semana operativa podrá ser cualquier día de la semana y no sólo el miércoles.

45.- **Observadores Aéreos. ¿Cuenta el desplazamiento para el cómputo de las 9 horas?.**

Los tiempos de desplazamiento que realice un funcionario desde el lugar de destino (base, dependencia u oficina) para efectuar un servicio, así como el desplazamiento hasta el mismo lugar una vez concluido el servicio, se computan a todos los efectos como tiempo trabajado, y por tanto, se acumulan al tiempo del servicio efectuado, sin perjuicio de que supere o no las 9 horas reales, en cuyo caso se estará a lo indicado en el punto 2.13.

46.- **Excesos durante una semana para cumplir el horario mensual en el sistema operativo.**

Las horas no efectuadas en una semana de trabajo, pueden ser ampliadas en la siguiente semana, siempre y cuando no se exceda el cómputo diario de nueve horas reales, en cuyo caso habrán de ser compensadas económicamente.

47.- **Fraccionamiento del trabajo a un funcionario en sistema operativo. Cómputo de horas. Exceso de nueve horas.**

En el sistema de actuaciones operativas, cualquier misión efectuada por un funcionario debe ser como mínimo de cinco horas. Por tanto, cualquier funcionario requerido para una misión, computará las horas efectivamente realizadas con sus coeficientes, con un mínimo de cinco horas.

Dado que toda misión conlleva la realización de un servicio, después de la misión encomendada el funcionario tendrá derecho a un descanso continuado de 12 horas, lo cual impide el fraccionamiento del servicio.

Respecto a la compensación por exceso de 9 horas reales, estas deben ser continuadas e ininterrumpidas, siendo contrario al espíritu del Acuerdo el fraccionamiento de los servicios. No obstante, cuando un servicio continuado incluya dentro de su horario las horas habituales de almuerzo o cena, el funcionario podrá realizar una interrupción, por un

tiempo máximo de una hora, debiendo estar disponible y localizable durante ese periodo, por si el servicio interrumpido reclamara su incorporación inmediata y considerándose éste periodo como de trabajo efectivo.

- 48.- **La permanencia a bordo, de un funcionario embarcado, en un patrullero de V.A., ¿es considerada como tiempo trabajado en su totalidad?**

Sí, todo el tiempo de permanencia a bordo se considera como trabajado y de servicio continuado.

Se exceptúa el caso de B.O.E., para el cual se estará a lo dispuesto en el punto 3.3 del Acuerdo Horario.

- 49.- **B. O. E. Cómputo de la duración de una campaña.**

La duración de una campaña en B. O. E. a efectos del cómputo de horas y descanso, comienza en el momento que embarca el funcionario y finaliza en el momento que desembarca para disfrutar del descanso correspondiente, independientemente de las operaciones que se realicen y los puertos en los que se haga escala (conforme al apartado 3.3 párrafo 4º del Acuerdo).

- 50.- **Comisiones de servicio en base distinta a la de destino.**

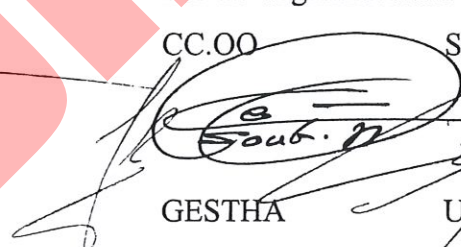
Las comisiones de servicio para cubrir el puesto de otro funcionario de forma eventual, salvo causas justificadas, serán realizadas prioritariamente por un sólo funcionario y de forma continuada por todo el tiempo necesario dentro de la semana operativa; es decir, que si la necesidad de cubrir el puesto es para toda la semana operativa, la comisión será de una semana completa y no partida en dos comisiones ni realizada por dos funcionarios distintos.

Madrid, a 21 de marzo de 2006

Por la AEAT



Por las Organizaciones Sindicales

CC.OO. SIAT-USO

GESTHA UGT

CIG
